

D. E. Harding

**El juicio del
hombre que
decía ser Dios**

Con ilustraciones del autor

The Shollond Trust

Publicado por The Shollond Trust
87B Cazenove Road
London N16 6BB
England

headexchange@gn.apc.org
www.headless.org

The Shollond Trust es una organización benéfica
de Reino Unido registrada con el N° 1059551
Copyright © The Shollond Trust 2019
Traducción: Diego Merino Sancho
diegomerinotraducciones.com
Diseño: rangsgraphics.com
Fotografía de portada de James Walker

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de este libro podrá ser
reproducida ni utilizada en cualquier forma o por cualquier medio,
ya sea electrónico o mecánico, sin el permiso previo por escrito de
los editores.

ISBN 978-1-908774-74-3

*Para Chris y Annie Harper,
con todo mi amor.*

Índice

Prólogo	1
Los cargos y las alegaciones	13
EL OFICIAL DE POLICÍA	17
EL HUMANISTA	29
LA COLEGIALA	39
EL ENCARGADO DE LOS LAVABOS	49
LA PASAJERA	63
LA PELUQUERA	75
EL OSTEÓPATA	85
EL NEUROCIRUJANO	101
LA PSICOTERAPEUTA	119
EL TRABAJADOR SOCIAL	131
LA CAMARERA OCASIONAL	147
EL GERENTE DE LA TIENDA	163
LA VIUDA CANADIENSE	179
EL PSIQUIATRA	193
EL NUEVO APOCALIPTICISTA	213
EL OBISPO SUFRAGÁNEO	225
EL ATEO	239
LA DEVOTA	259
El juez se reúne a puerta cerrada con el fiscal y el acusado	269
EL VENERABLE <i>BHIKKHU</i>	273

LA FISIOTERAPEUTA	293
EL EX-SANNYASIN	305
EL ZOÓLOGO	319
EL MULÁ	337
EL REGISTRADOR	353
EL HOMBRE DE NEGOCIOS	371
LA ASESORA	385
LA CRISTIANA DE LA IGLESIA ANGLICANA EVANGÉLICA	399
Conclusiones finales de la acusación	419
Conclusiones finales de la defensa	427
Instrucciones del juez al jurado	445
El veredicto	449
Epílogo	453
El Sendero Plebeyo de los 8x8 pasos	467
Nota autobiográfica	471
Lista de verificación de los experimentos	487

Prólogo

MI NOMBRE ES JOHN A-NOKES, Jack para los amigos, y corre el año 2003 de la era común (o, como yo prefiero expresarlo, el 2003 *anno domini*).

Escribo esto desde la celda de una prisión, mientras estoy a la espera del veredicto de mi juicio por el delito capital de SER QUIEN SOY, DE SER YO MISMO en lugar de lo que la gente me dice que soy.

Por supuesto, ese no es el nombre oficial del delito que se me imputa. ¡Ni mucho menos! No; he sido acusado de blasfemia en virtud de lo establecido en la Ley Reguladora de la Blasfemia aprobada en el 2002. Blasfemia... ¡Por favor! En realidad lo único que he hecho ha sido limitarme a dejar de fingir ser alguien que no soy. Me atreví a comenzar desde cero y a mirarme a mí mismo por mí mismo (a ver cómo es realmente ser yo), y también a entusiasmarme con los hallazgos completamente inesperados que fui descubriendo al hacerlo; hallazgos que —tal y como iréis viendo— resultaron ser tan simples y naturales como gloriosos y divinos, en ocasiones divertidos, con frecuencia hermosos, pero siempre eminentemente prácticos. Y vivir conforme a estos hallazgos no es en absoluto tan complicado como podría parecer en un principio.

Si eso es blasfemia, ¡entonces estoy condenado! Si eso es blasfemia, ¡que Dios nos ayude a todos!

No puede decirse que esta celda sea el estudio ideal para un escritor, pero servirá. La silla en la que me siento difícilmente podría recibir un apelativo distinto: no cabe duda de que el entumecimiento que me produce en las nalgas se debe a que está hecha de hierro fundido y tapizada con el mismo material. La mesa está provista de suficiente papel gris reciclado y rugoso en el que poder escribir y de bolígrafos que, por como escriben, podría decirse que también han sido reciclados. La vista que

tengo desde aquí consiste principalmente en un interesante retrete resquebrajado y un lavabo igualmente lleno de grietas, ambos enmarcados por una pared de azulejos grises, brillantes y a prueba de pintadas. En lo alto de la pared de enfrente hay una ventana con muchos más barrotes de los que en realidad necesitaría, pues salta a la vista que tan solo un prisionero de tres metros tendría alguna posibilidad de alcanzarla; y sin duda es también mucho más pequeña de lo que debería ser, pues la luz que deja pasar es tan tenue que da la impresión de que haya sido filtrada con ropa interior de franela gris. El olor (precisamente el característico de la ropa interior a la que se ha aplicado desinfectante repetida pero insuficientemente) hace que, de vez en cuando, me vea jadeando como si fuera una trucha varada y resignada.

Voy ocupando mi tiempo con la redacción de este relato sobre el juicio basándome en las notas que he ido tomando en el transcurso del mismo y en mis recuerdos de todo lo ocurrido. Aunque voy a esforzarme al máximo por ser veraz, y en particular para ser justo con la exposición de la acusación, no puedo pretender en ningún caso alcanzar una perfecta imparcialidad. ¿Cómo podría? Los herejes siempre tienen una opinión bastante pobre de sus inquisidores. En cualquier caso, no es mi intención que esto sea una exposición literal o al pie de la letra de lo ocurrido en el procedimiento, sino —digámoslo así— un registro bastante detallado de mis propias impresiones, que no son más que las de un iletrado en la materia, pues no soy abogado. Prescindiré de incluir gran parte del insustancial toma y daca producido entre las partes. Y también cabe la posibilidad, por supuesto, de que se dijeran cosas relevantes para el caso de las que no me acuerde porque, sencillamente, he preferido olvidarlas.

Lo que sí puedo prometerte, querido lector (pues tengo razones para albergar la esperanza de que estas páginas consigan salir de aquí y lleguen a manos de aquellos a quienes están destinadas), es que mediante mi exposición podrás hacerte una idea muy clara de por lo que estoy pasando, y serás plenamente

capaz de decidir por ti mismo si soy o no culpable de los cargos de los que se me acusa. De hecho, te advierto desde ya mismo de que mi objetivo es conspiracional, pues no es tanto defenderme (ya es un poco tarde para eso) como involucrarte en la epopeya criminal que ha acabado culminando en mi arresto y procesamiento. Si puedo conseguir al menos que te pongas de mi parte a este respecto, me daré por satisfecho. Y lo estaré mucho más aún si, siendo menos impulsivo y ruidoso que yo, consigues mantener la boca cerrada; es decir, permanecer lo suficientemente callado respecto a tus descubrimientos como para poder evitar ser arrestado y acusado, con el subsecuente riesgo que esto supone de tener que afrontar una sentencia de muerte.

Sí, corres un cierto riesgo al leer este libro. Si esto te preocupa, no leas más, pero no olvides pasárselo a algún amigo al que le guste vivir peligrosamente. Vivir peligrosamente —he de añadir— en aras de la Seguridad Suprema.

Antes de pasar al juicio propiamente dicho es necesario que te hable un poco del trasfondo histórico en el que tuvo lugar, de qué fue lo que condujo a él.

La historia de las revueltas sociales que acabaron dando lugar a la aprobación de la Ley Reguladora de la Blasfemia del año 2002 es demasiado complicada como para explicarla aquí en detalle. Un pequeño resumen será más que suficiente. Dichas revueltas comenzaron con la condena a pena de muerte de Salman Rushdie por parte del Ayatolá y con las bien conocidas consecuencias que tuvo el escándalo internacional que aquello produjo. Fueron haciéndose cada vez más intensas con los Disturbios Fundamentalistas del 1999 y del 2000, cuando un caricaturista de un periódico, un cómico famoso y un obispo de mentalidad moderna fueron secuestrados y quemados en la hoguera por ridiculizar la prometida Segunda Venida de Cristo que millones de personas creían que iba a tener lugar el 1 de enero del 2000. Y llegaron a su punto culminante con los disturbios comunales generalizados del 2001, en los que, tan solo en Gran Bretaña, murieron cientos de personas

(muchas de ellas sometidas a la farsa de un juicio llevado a cabo por tribunales portátiles establecidos por sectas que afirmaban representar el corazón y el alma de una u otra de las grandes religiones occidentales y que se dedicaban a erradicar la blasfemia a cualquier precio). Después de aquello, el Parlamento británico decidió que la solución «menos mala» ante tal situación sería la creación de tribunales especiales para juzgar los cargos de blasfemia de acuerdo a los criterios establecidos en las leyes vigentes del país. Y así fue como se elevaron a la categoría de ley estatutaria las que hasta entonces no habían sido más que normas ancestrales aplicadas por el pueblo. Fue como dotarlas de fauces: unas fauces que, después de la reintroducción de la pena de muerte con el cambio de siglo, se volvieron plenamente capaces de matar a sus presas.

La nueva Ley Antiblasfemia del 2002 ha sido ampliamente condenada y criticada por rendirse servilmente a la intolerancia, al fanatismo y la superstición, así como por constituir una gravísima restricción de los derechos humanos. Son muchos los que hablan abiertamente de un renacimiento de la Santa Inquisición, pero al menos ha conseguido (hasta ahora, y toquemos madera) calmar a los fanáticos más excitables y disuadirles de seguir tomándose la ley por su mano. En todas partes, desde el este (donde el propio concepto de blasfemia no se entiende demasiado bien) hasta el oeste, se considera que la drástica reducción de libertad de conciencia (apodada el «desagüe de las blasfemias» por ciertos sectores fundamentalistas), ya de por sí enorme pero, a pesar de ello, en constante crecimiento, no es sino un pequeño precio a pagar por poner fin a lo que ya había comenzado a parecer una auténtica guerra civil.

Muy bien podrías preguntarte por qué se ha producido todo este violento despliegue de fanatismo religioso a lo largo y ancho del mundo occidental, en un momento en el que precisamente el fanatismo político parecía estar en claro declive. ¿Será que la gente necesita disponer de un chivo expiatorio sobre el que depositar su culpa, o contar con una oveja negra sobre la que

descargar toda su rabia, sin importar lo injustificado que esto resulte en base a los hechos? Una posibilidad ciertamente verosímil, pero nada sencilla de comprobar. Y una explicación que está muy lejos de poder satisfacer u orientar a un Gobierno desesperado por contener y reducir la violencia fundamentalista (y que sin lugar a dudas tampoco puede darme a mí, que me encuentro en el extremo receptor de dicha violencia, consuelo alguno).

Por lo que respecta a las disposiciones de la Ley Reguladora de la Blasfemia (un prolijo documento redactado en la jerga legal habitual), un breve apunte de algunos de sus principales postulados será más que suficiente para mis propósitos.

Esta ley está dirigida contra cualquier persona que altere el orden público por ofender a una comunidad religiosa, independientemente del medio empleado para ello; puede ser mediante la palabra impresa, reuniones públicas, emisiones de radio y televisión, o simplemente por ir por ahí molestando y agitando a la gente. Las opiniones expresadas en privado, en familia o entre amigos en una pacífica reunión de estudiosos de estos temas o de personas con mentalidad afín no entran en el ámbito de actuación de esta ley, ni tampoco los arrebatos ocasionales o accidentales: la ofensa ha de ser mantenida en el tiempo. La blasfemia se define como el uso en público de insultos, palabras y comportamientos hirientes dirigidos contra todo ser, persona u objeto, sea cual sea este, que sea considerado sagrado por una parte considerable de la población. En particular, incluye el hecho de afirmar ser alguna de dichas entidades sagradas, pero en realidad cualquier comportamiento o actitud que perturbe o contraríe gravemente a sus devotos es considerado como delictivo. De hecho, resulta difícil imaginar cómo alguien que no sea un moribundo espiritual puede permanecer durante toda su vida perfectamente inocente de este tipo de ofensa. Existe un gran consenso respecto al hecho de que esta ley, al haber sido redactada a toda prisa y aprobada en una situación de auténtico pánico, es excepcionalmente vaga, imprecisa y difícil de implementar. Y, lo que es mucho peor,

que representa por sí misma un caso gravísimo de la misma enfermedad que pretende tratar: la enfermedad de la caza de herejes llevada hasta el extremo del terrorismo. Tú mismo, querido lector, estarás pronto en condiciones de juzgar por ti mismo hasta qué punto estas críticas están o no justificadas.

Hasta el momento se han producido cuatro o cinco arrestos a los que se les ha dado una enorme publicidad. Los preparativos para los juicios de los presuntos delincuentes se encuentran en distintas fases de su desarrollo. Mi caso es el primero que va a ser juzgado aplicando la nueva ley, lo que lo convierte en el juicio de prueba; un juicio que ha sido cuidadosamente calculado para sacar a la luz (si bien haciendo bastante poco por resolver) los problemas de lo que promete ser un nuevo y deplorable capítulo en la historia de la jurisprudencia. Por esta razón (y quizá también porque he realizado mi propia defensa con unos procedimientos totalmente inauditos en los tribunales), la prensa ha acabado refiriéndose a este caso como *el Juicio de la Gran Blasfemia*. Ignorar la forma correcta en la que hay que comportarse en estas lides no ha sido precisamente algo que me hiciese feliz, y lo cierto es que no estoy seguro de cómo me ha ido con el jurado, pero lo que sin duda me ha ayudado ha sido el hecho de, en la medida de lo posible, tomarme toda esta pompa y circunstancia como un entretenimiento y procurar disfrutarlo.

En todo caso, tal y como se desprende de las disposiciones de la ley, y dada la especial naturaleza del delito que trata la misma, en este tipo de casos no pueden mantenerse los usos y costumbres que ya han pasado a ser sacrosantos en los juicios penales. En lugar de eso, se están probando algunos procedimientos nuevos y algo más laxos. De este modo, en mi propio juicio se le ha concedido mucha más carta blanca a la acusación y se han relajado mucho las reglas que establecen qué es o no admisible como evidencia. El juez ha aceptado en gran medida rumores, habladurías y opiniones de testigos no especializados. Y lo mismo ha ocurrido respecto a la forma de interrogar a los testigos. A lo largo de todo el proceso, ha

habido muchas ocasiones en las que el fiscal y yo nos hemos dirigido el uno al otro directamente, enzarzándonos así en un enérgico toma y daca; una grave irregularidad a la que el juez, no obstante, no parecía concederle mayor importancia.

Como gesto de imparcialidad, el juez ha hecho un par de concesiones a la defensa. La primera surgió a raíz de la gran cantidad de testigos llamados por el fiscal y por la muy variada naturaleza de las evidencias que estos iban a aportar. Se estableció que yo debería tener plena libertad para defenderme del testimonio de cada testigo tan pronto como este hubiese sido pronunciado. La razón para ello es que si mi defensa se dejase para el final, tanto el jurado como yo mismo ya habríamos olvidado el contenido de dicho testimonio. De este modo, he tenido ocasión de replicar los argumentos del fiscal a medida que estos iban surgiendo, cuando todos los presentes los teníamos aún frescos en la mente. El Fiscal de la Corona, que ofició en mi caso, accedió a este acuerdo con la condición de que pudiese interrumpir mi defensa en cualquier momento (dentro de lo razonable) para poder así señalar sus debilidades al jurado.

La segunda concesión surgió a partir de la dificultad que suponía que mis testigos, a pesar de sobrepasar con mucho en número a los de la acusación y de gozar de muchísimo más prestigio que ellos, no podían ser citados a comparecer legalmente ante el tribunal. Dicha dificultad estribaba fundamentalmente en el hecho de que todos ellos están muertos. Y permíteme añadir que afortunadamente: si hubiesen estado rondando por aquí y diciendo lo que yo ahora cito como sus palabras, muchos de ellos estarían también expuestos a ser enjuiciados en virtud de esta nueva ley. Razón de más para limitarme tan solo a citar en mi defensa los testimonios registrados de estas personas que, aunque muertas, se encuentran a mi entender entre las mejores de cuantas han existido (y que, en cierto sentido, siguen vivas, más vivas que nunca). De manera bastante razonable, la acusación objetó que la así llamada «evidencia» de estos seres era inadmisibile,

a la vista de que sus testimonios no podrían ser tomados bajo juramento, examinados o rebatidos, y además teniendo en cuenta que, como todo el mundo sabe, muchas veces los dichos atribuidos a personajes famosos son confusos, e incluso en ocasiones directamente falsos. Tras cierto debate al respecto, el juez decretó que este tipo de materiales podrían ser presentados ante el tribunal con discreción, pero únicamente para ilustrar y dar forma y color a mi argumentación, y en ningún caso como testimonio para probar su veracidad. Le expresé a su Señoría mi plena satisfacción por el acuerdo alcanzado, teniendo en cuenta que nunca pensé fundamentar mi defensa en lo que estos u otros *pandits* pudieran haber dicho, sino en los experimentos y en las demostraciones prácticas (con el apoyo de algunos recursos visuales) que confirman precisamente lo que ellos exponen y afirman. También me permití señalarle al juez que no habían sido mis creencias, sino mis dudas (el haberme atrevido a cuestionar los dogmas y las suposiciones que rara vez se ponen en tela de juicio) las que me habían hecho dar con mis huesos en el banquillo de los acusados. Algunos de mis críticos se han referido a esta actitud mía definiéndola como un «escepticismo desenfrenado» y, ciertamente, no están muy lejos de la verdad.

Las ayudas visuales que he empleado han sido bocetos y diagramas que he preparado con antelación (con la intención de aclarar mi caso en detalle), los cuales han sido reunidos formando un cuadernillo al que se le ha añadido posteriormente un espejo en la cubierta. Se le ha entregado una copia del mismo al juez, a cada miembro del jurado y a todos los letrados de la acusación. Resulta imposible exagerar la importancia del papel que este material ha jugado en mi defensa. Estoy en deuda con las autoridades por su cooperación en la preparación de este cuadernillo y por permitirme usarlo a lo largo de todo el proceso.

El efecto conjunto que todas estas concesiones e irregularidades legales han tenido en la sala (Sala Judicial n.º 1 del New Bailey, Londres) ha sido el de convertir la cámara en

una especie de aula de debate, si bien engalanada con toda la magnificencia y el boato que son consustanciales al ámbito de la justicia. Un aula de debate que, no obstante, seguía conservando plenos poderes a la hora de determinar la culpabilidad del encausado y de dictar la más severa y drástica de cuantas sentencias existen.

La máxima pena prevista por la Ley Reguladora de la Blasfemia es la muerte (por decapitación, por supuesto, desde que se reintrodujo la pena de muerte). No obstante, la sentencia puede quedar reducida a prisión y multa si el encausado se retracta públicamente y pide disculpas a las partes ofendidas, en los términos y circunstancias que el juez dictamine. A la vista de todo esto, la impresión con la que uno se queda es que lo último que deseaban los políticos que aprobaron esta ley era acabar teniendo un reguero de mártires cuyas nimbadas aunque sangrantes cabezas pudieran ser lanzadas a las puertas de sus casas.

Dos o tres cuestiones más antes de meternos en materia.

Algo que a mí me desconcertó en su momento, y que muy bien pudiera también extrañarte a ti a medida que vayas leyendo, es lo que tan solo puedo describir como la irregular, errática y enigmática actuación de *sir* Gerald Wilberforce, el Fiscal de la Corona. Este hombre cuenta con una gran reputación por sus conocimientos en campos y temáticas que los mejores juristas rara vez tienen tiempo de cultivar, así como por su habilidad y destreza a la hora de aplicarlos. No cabe duda de que este es el motivo de que le escogiesen a él para ejercer como acusación en este caso. Efectivamente, su versatilidad ha quedado claramente demostrada a lo largo del proceso, pero misteriosamente también ha dejado pasar en la misma medida muchas oportunidades de presionar y seguirles la pista a argumentos que salieron a la palestra y que claramente iban a favor de la acusación, o que podrían haber incomodado o causado dificultades a la defensa. En ocasiones (y no pocas), incluso parecía estar facilitándome las cosas. En la misma línea, aunque por lo general mostraba la obligada exhibición de rigor

forense y de ímpetu agresivo (incluso excediéndose en ocasiones en tal empresa), también hubo momentos en los que parecía desviarse de su pauta, hasta el punto de llegar a olvidarse de su propio papel en el juicio y de los cargos obrantes en mi contra. En tales ocasiones caía en argumentos que se parecían más a las polémicas y los discursos urbanos propios de las salas de conferencias, en lugar de ceñirse a los mucho más encorsetados discursos propios de los tribunales de justicia. Era como si sir Gerald no tuviese muy claro si llevaba puesta la peluca de magistrado y la toga doctoral o, por el contrario, una corbata y un peluquín. En cualquier caso, la pregunta sigue siendo esta: ¿Esta forma de actuar tan peculiarmente heterogénea ha sido meramente incidental, o más bien deliberada y motivada por unas intenciones ocultas tras la agenda oficial?

Otra cuestión que me desconcertó bastante fue las muchas molestias que se tomó la fiscalía para llamar a un testigo tras otro hasta que acumuló en su haber nada menos que veintisiete, cuando muy bien podría haber dejado claros sus argumentos con la mitad de ellos. Supongo que si hubiera sabido de antemano lo vulnerables que muchos de ellos iban a resultar, sin duda habría reducido esa cantidad a una docena bien seleccionada. Pero es fácil ser sabio a agua pasada, especialmente si se trata, como es el caso, de un juicio sin precedentes. Y habiendo (como es lógico) suministrado a la defensa por adelantado los compendios de los testimonios de los veintisiete testigos, no cabía duda de que la acusación estaba decidida a llamar al estrado, si no a todos, sí a la gran mayoría de ellos. En todo caso, nos queda por esclarecer por qué tantos testigos. Y también, una vez más, queda por responder la pregunta más importante: ¿Qué es lo que la acusación estaba tramando realmente? ¿Cuáles eran sus verdaderas intenciones?

Incluso ahora no estoy en absoluto seguro de cuáles pueden ser las respuestas a estos dos interrogantes, pero sean cuales sean, creo que su lugar más adecuado en este relato sobre el procedimiento es al final y no al principio. Para entonces, tu opinión al respecto será ya tan válida como la mía.

El juicio

No se puede decir de nadie que haya alcanzando las cimas más elevadas de la verdad hasta que mil personas sinceras le hayan denunciado por blasfemia.

Anthony de Mello, S. J.

Todas las grandes verdades empiezan siendo blasfemias.

George Bernard Shaw

Los cargos y las alegaciones

FISCAL: Su Señoría, soy Gerald Wilberforce, Letrado Real, y ejerzo como representante de la Corona en este caso. Mi ayudante en la corte es Herbert Atkinson, miembro del Inner Temple.

El acusado, John a-Nokes, ha sido imputado en virtud de la Ley Británica del año 2002 de la era común por un delito de blasfemia.

Llamaré a declarar a unos veintisiete testigos, cada uno de los cuales testificará en relación a una o varias de las siguientes cuestiones esenciales:

En primer lugar, la blasfemia. John a-Nokes ha insultado y despreciado en toda clase de formas y maneras a una Entidad que muchas personas consideran divina.

En segundo lugar, su forma extrema. En el caso del acusado el delito alcanza su máxima expresión, pues afirma falsamente que no es otro sino el Ser Único al que las personas comunes y ordinarias veneran y rinden culto como lo más elevado y lo más sagrado que existe.

En tercer lugar, su difusión. Con el objetivo de conseguir publicidad para sus blasfemas creencias, el acusado ha estado utilizando de forma persistente todo tipo de medios a su alcance, incluyendo emisiones de radio y televisión, libros, revistas, artículos y conferencias públicas.

En cuarto lugar, la reacción. Sus enseñanzas han indignado y enfurecido tanto a las gentes religiosas que estas han cometido en repetidas ocasiones quebrantamientos de la paz social tales como alteraciones del orden público, fuertes disturbios callejeros, incendios, ejecuciones ilegales y asesinatos *prima facie*.

En aplicación de estos cuatro criterios, señoría, la fiscalía se dispone a probar que el acusado es culpable del delito de blasfemia tal y como aparece definido en las secciones 4, 7c, 12 y 13b de la ley que regula la misma.

JUEZ: ¿Cómo se declara usted, John a-Nokes, culpable o inocente?

YO: Inocente, señoría.

JUEZ: Tengo entendido que tiene intención de encargarse de su propia defensa. Ya veo que su banquillo ha sido convenientemente acondicionado con algunas estanterías para dar acomodo a todos sus libros y documentos. Sin embargo, es mi deber advertirle del riesgo que esto puede suponer, pues su inexperiencia podría constituir un obstáculo en la presentación de su caso ante el jurado. ¿Está usted seguro de que puede hacer justicia a la evidencia y a los argumentos que estén a su favor, y de que puede combatir adecuadamente aquellos otros que no lo estén? Incluso en este momento tan avanzado de los preparativos, puede usted cambiar de opinión. Este tribunal puede poner a su disposición a un Letrado Real docto y entendido plenamente capacitado para hacerse cargo de su defensa.

YO: Aunque le estoy muy agradecido a su Señoría, he decidido defenderme a mí mismo a pesar de los riesgos que esto conlleva. Pero sí que le pediría indulgencia si, debido a mi ignorancia de la etiqueta y las formalidades propias de los tribunales, en algún momento no me comporto de la manera adecuada.

JUEZ: No tenga ningún temor a ese respecto. Ya me ocuparé yo de llamarle al orden si es necesario.

YO: Mi defensa, señoría, puede resumirse del siguiente modo.

Ninguno de los cuatro componentes del caso que la acusación ha establecido contra mí (lo que la fiscalía llama mi blasfemia, la forma extrema que esta adopta, su diseminación y la reacción pública que ha provocado) se sostiene por sí mismo desde un principio. Estaré de acuerdo con todos y cada uno de ellos una vez que hayan sido despojados de todo el lenguaje nocivo y peyorativo con el que han sido revestidos. Mi defensa no se basa tanto en combatirlos como en reinterpretarlos a la luz de un par de consideraciones.

La primera (y menos importante comparativamente hablando) es que no ha habido por mi parte ninguna intención de provocar la rabia y la indignación que indudablemente he provocado. Por lo tanto, lejos de haber sido deliberado, es algo que en realidad lamento profundamente. Por desgracia, parece ser inevitable, dado que las verdades que yo doy a conocer son relevantes e importantes. Y ciertamente, lo que yo afirmo es que son de una importancia y una relevancia suprema, crítica y fundamental, desde luego, para la salud e incluso para la supervivencia de nuestra propia especie. A pesar de que la Ley Reguladora de la Blasfemia, al menos por lo que yo he podido entender al leerla, hace más bien poco a la hora de distinguir entre una ofensa que se haya producido de forma inadvertida e involuntaria y otra que haya sido llevada a cabo deliberadamente, esta es una distinción que difícilmente podrán ignorar y pasar por alto el juez y el jurado.

El segundo y crucial argumento de la defensa (el verdadero meollo y sustancia de mi disquisición) es el que a continuación expongo sin rodeos y con toda franqueza (con franqueza, sí, pero sin ningún atisbo de rencor ni complacencia), y en apoyo del cual iré presentando a lo largo del juicio plena y completa evidencia.

Aquí está pues: ¡Que yo soy el único presente en la corte que no es culpable de blasfemia! *¡Acuso a mis acusadores de este delito tan sumamente grave! ¡Sois vosotros los que os sentáis hoy en el banquillo de los acusados!*